

COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Comitato de Agua Potable

10 CMAPAS/OS/APAUR/LPN/2020-05

CONTRATO

CMAPAS/OS/APAUR/LPN/2020-05

OBJETO:

**REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS
DOMICILIARIAS EN EL SECTOR A DE LA ZONA
CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALAMANCA,
GTO.**

CONTRATISTA:

ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ

577

4/10/20

4/10/20

10

7/2 4 4/10/20 4/10/20 4/10/20 4/10/20 4/10/20

COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/CEAP/AUR/UR/2020-05

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., a quien en lo sucesivo se denominará **“LA ENTIDAD”**, representada en este acto por los C.C. C.P. **Francisco Javier Jiménez González, C. Juan Manuel González García** y la C.P.C. **María de Lourdes Martínez Carbajal**, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, y por la otra, el **Ing. Felipe Cervantes Pérez**, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” DECLARA:

- I.1. Que es un organismo Público, descentralizado del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debidamente constituido en sesión del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto. Con fecha 30 de Abril de 1990 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de Octubre de 1990.
- I.2. Que el C.P. **Francisco Javier Jiménez González, C. Juan Manuel González García** y la C.P.C. **María de Lourdes Martínez Carbajal** Presidente, Secretario y Tesorera del Consejo Directivo, están facultados para celebrar con Instituciones Públicas o Empresas Privadas los Convenios y Contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, acreditando su personalidad jurídica con los nombramientos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca, Gto., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 13 de Marzo de 2013.
- I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, se autorizó la inversión correspondiente a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, para pagarse con recursos federales derivados del Convenio de coordinación para la transferencia de recursos para la ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma dentro del programa PROAGUA, en específico al apartado urbano **(APAUUR) 2020, N° CEAG-O.O.SALAMANCA-APAUUR-2020-057**, a través de la partida presupuestal: **K0145, subprograma 0009**.
- I.4. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, en el ejercicio de las facultades que el artículo 12 fracción IV, del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., otorga al Órgano de Gobierno de **“LA ENTIDAD”**, adjudicando este contrato a favor del

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

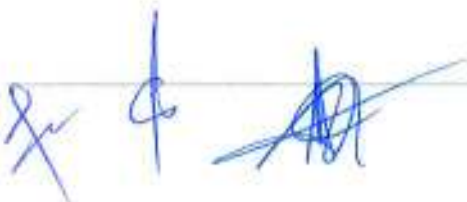
Nº CMAPAS-05/APMUR/LP4/2020-05

Ing. Felipe Cervantes Pérez, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción IV, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31 y 32, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto en el 34 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia.

- I.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle Naranjos N° 101 Col. Bellavista, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato, y para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto y para todos los fines y efectos de este contrato.
- I.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CMA830708DU5** legalmente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1 Que es una persona física con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2 Ser mexicano y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de "LA ENTIDAD", todo derecho derivado de este contrato.
- II.3 Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales están vigentes: **Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: CEPF 760526 8Y5; Registro IMSS: B52 24982 10 4.**
- II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle **Uriangato # 308-A**, colonia: **Guanajuato, de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública Federal y/o Estatal, y su Reglamento, así como su Reglamento y los demás ordenamientos federales o estatales relativos y aplicables al presente contrato.
- II.6 Que conoce plenamente las especificaciones técnicas, así como el proyecto y el alcance de los trabajos a realizar, calendario y demás datos generales para la ejecución de los mismos.



COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/GS/APA/LR/2020-05

- II.7 Que cuenta con la experiencia suficiente para la ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- II.8 Que está dispuesto a ejecutar para la “LA ENTIDAD”, los trabajos que en este contrato se detallan en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

III. **AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1 Que se gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requieren para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

IV. **DEFINICIONES**

- IV.1 En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por “**CONTRATO**”, se entenderá el convenio celebrado entre “**LA ENTIDAD**” y “**EL CONTRATISTA**” según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b) Por “**LA ENTIDAD**”, se entenderá el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (C.M.A.P.A.S.)**, representado en este acto por su Órgano de Gobierno.
- c) Por “**EL CONTRATISTA**”, se entenderá **Ing. Felipe Cervantes Pérez** y sus representantes legales.
- d) Por “**LAS PARTES**”, se entenderá el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, y su Órgano de Gobierno y el **Ing. Felipe Cervantes Pérez**.
- e) Por “**MONTO DEL CONTRATO**”, se entenderá el precio pagadero a “**EL CONTRATISTA**” de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- f) Por “**TRABAJOS**”, se entenderá el conjunto de actividades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato.

COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

N° CMAPAS/OG/APAURA/PN2020-05

- g) Por "CONCEPTOS", se entenderá como la descripción detallada de los trabajos a contratar, según consta en la cotización presentada por "EL CONTRATISTA" y que se tiene por reproducida en todas y cada una de sus partes y se integran al contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este acepta realizar para aquella hasta su total terminación, la ejecución del contrato de obra pública para la **REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN EL SECTOR A DE LA ZONA CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.**, debiendo realizar de manera precisa y diligente las actividades necesarias y que tendrán para su cumplimiento el objeto y alcance que de manera enunciativa mas no limitativa a continuación se enuncian:

Objeto: El objeto del presente contrato lo constituye la rehabilitación de la red de distribución de agua potable para la mejora del servicio al usuario y recuperación de caudales dentro del Sector A de la Zona Centro de Salamanca, Gto.

Alcance de los Trabajos:

Rehabilitación de línea de distribución: Preliminares, corte y demolición, excavaciones, platilla, suministro e instalación de tubería PVC rd-26, prueba de hermeticidad, rellenos, carga, acarreo y descarga, limpieza, reposiciones, piezas especiales y atraque.

Cajas de válvulas: Suministro e instalación de piezas especiales y válvulas de seccionamiento para cajas de válvulas, piezas especiales para estación de aforo y atraque.

Tomas domiciliarias: Trazo,, corte y demoliciones, excavaciones, rellenos, carga, acarreo y descarga, limpieza, reposiciones y tomas domiciliarias.

Complementarios.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de \$ 9'640,102.34 (nueve millones seiscientos cuarenta mil ciento dos pesos 34/100 M.N.), misma cantidad que ya incluye el impuesto al valor agregado y que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo de la ejecución de los trabajos que se le encomiendan, y el cual se encuentra debidamente

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'T' on the right side, and several scribbles at the bottom.]

soportado en el presupuesto y programas que debidamente firmados forman parte integral de este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, y está sujeto al programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentado por "EL CONTRATISTA" el cual debidamente firmado por las partes se considera parte integrante de este documento, reservándose "LA ENTIDAD" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

En tal tenor, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **120 días naturales**, iniciando los trabajos materia del presente contrato el día **31 de julio de 2020** y a concluir la totalidad de los mismos el día **27 de noviembre de 2020**.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ENTIDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento de "LA ENTIDAD" a esta cláusula, proroga en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

QUINTA.- UBICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" será responsable por:

- La ubicación exacta de las obras en el terreno con respecto a los puntos, líneas y niveles de referencia originales proporcionados por "LA ENTIDAD".
- La exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y la alineación de todas las partes de las obras;
- El suministro de todos los instrumentos y accesorios, así como de la mano de obra necesaria en relación con las tareas antes descritas.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presenta un error en la ubicación, las cotas, las dimensiones o la alineación de las obras o en cualquier parte de ellas, "EL CONTRATISTA" deberá rectificar tal error por su cuenta y a satisfacción de "LA ENTIDAD", a menos que el error se deba a datos incorrectos proporcionados por la misma, en cuyo caso el costo de la rectificación incumbirá a "LA ENTIDAD".

La verificación de todos los trazos, alienaciones o niveles por el superintendente de la obra no liberará en forma alguna a "EL CONTRATISTA" de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones; "EL CONTRATISTA" deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas en la ubicación física de las obras.

SEXTA.- INSTALACIONES, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS OBRAS.

"EL CONTRATISTA" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar para la instalación de sus lugares de trabajo, en la medida en que los que "LA ENTIDAD" haya puesto a su disposición y estén incluidos en la obra, no le resulten suficientes. Salvo disposiciones en contrario, "EL CONTRATISTA" sufragará todos los costos relacionados con el establecimiento y el mantenimiento de las instalaciones de trabajo en la obra, incluidos los caminos de servicio de las obras y las vías de los lugares de trabajo que no estén abiertos al tránsito público.

"EL CONTRATISTA" obtendrá, por su cuenta y cargo, los terrenos que pueda necesitar a fin de depositar los escombros excedentes, además de los lugares que "LA ENTIDAD" pueda eventualmente poner a su disposición como lugares definitivos o provisionales de depósito. "EL CONTRATISTA" deberá someter la ubicación de tales terrenos a la aprobación previa de "LA ENTIDAD" quien podrá negar su autorización o subordinarla a disposiciones especiales que deban tomarse, particularmente para el acondicionamiento de los depósitos que vayan a constituirse, si ello se justifica por motivos de interés general, tales como la preservación del medio ambiente.

"EL CONTRATISTA" de conformidad con la Ley Federal del Trabajo deberá contar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden, seguridad e higiene convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace al personal como en relación con terceros. Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes en esta materia.

SEPTIMA.- ANTICIPOS.

Sin anticipo



Página 7 de 29

OCTAVA.- BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que por medios de comunicación electrónica o impresa, constituye el medio de comunicación entre “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA”, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se sujetará a lo señalado en el segundo y cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Obligándose “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” a utilizar la bitácora por medios electrónicos, dando cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA”, se obligan a generar la bitácora a través de ese medio, sujetándose a los términos indicados en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para el uso del programa informático de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 02 dos de noviembre de 2016 dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.

“LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, “LA ENTIDAD” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de cheques con clabe bancaria estandarizada y aperturada en institución bancaria. De no ser posible lo anterior, dichas estimaciones serán pagadas en las oficinas de “LA ENTIDAD”, ubicadas en la calle Naranjos N°. 101, Colonia Bellavista, de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra y revisadas y autorizadas por la supervisión de la Comisión Estatal del Agua. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/05-APAU/RLPN/2020-05

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que “LA ENTIDAD” tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o defectuosos y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando “LA ENTIDAD” omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “LA ENTIDAD”. En todos los casos, deberá hacerse constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que “EL CONTRATISTA” no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para su pago, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “EL CONTRATISTA”, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Si “EL CONTRATISTA” realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de “LA ENTIDAD”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y el alcance de los trabajos, estipuladas y mencionadas en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de “LA ENTIDAD”, ésta podrá ordenar su reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho a retribución alguna por ello; en este caso, “LA ENTIDAD” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato para su terminación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días



naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- GARANTIAS Y FIANZAS

"EL CONTRATISTA" otorgará a "LA ENTIDAD" dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una fianza por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de trabajos mal ejecutados o cobrados y no ejecutados, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La fianza mencionada, deberá ser otorgada por institución debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral a favor y satisfacción del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por "LA ENTIDAD".

La póliza de fianza expedida por la afianzadora deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- a) La presente fianza se expide de conformidad con el clausulado del contrato de referencia, mismo que se da aquí por reproducido como si se insertare a la letra.
- b) Esta fianza permanecerá en vigor, desde la fecha de su otorgamiento hasta que los trabajos objeto del contrato afianzado, se reciban en su totalidad y a entera satisfacción del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. y mediante el oficio de cancelación que emita la misma.
- c) La fianza garantiza además, multas administrativas y sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos; incluyendo las obligaciones que le resulten a nuestro fiado por trabajos cobrados no ejecutados; obra cobrada mal ejecutada y el importe por el sobrecosto de la obra.
- d) La presente fianza garantiza contingencias laborales donde se cumple cabalmente con las obligaciones laborales ante sus trabajadores y de no hacerlo, dejará a salvo al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., de cualquier litigio laboral por no cumplir con las cuotas obrero patronales.



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/05/APAURIL/PN/2020-05

- e) En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prorroga y/o espera otorgada, aun cuando éstas sean en forma extemporánea. Entendiéndose por espera el tiempo sancionado por **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** desde la fecha en que se debió cumplir con la obligación principal hasta la fecha del acta de entrega recepción total, o en su defecto, la rescisión del contrato de conformidad con la ley de la materia, sin que requiera la espera formalidad alguna.
- f) La presente fianza sólo podrá cancelarse cuando nuestro fiado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se derivan del contrato que se cita y mediante oficio del beneficiario, por lo que el término referente a la caducidad, en caso de proceder, no correrá hasta en tanto no se haya rescindido el contrato principal, fecha en la cual concluye la espera.
- g) Para hacer efectiva la presente fianza se somete al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 282 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** Dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento del mismo.
- h) En caso de que el requerimiento de pago no cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la demanda de improcedencia que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora se obliga a requerir al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** La documentación para su correcta integración.
- i) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, dentro de los 30 días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.
- j) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de nuestro fiado y este no haga la totalidad del pago de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, procederá hacer efectiva la garantía.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y este haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPASIGOVAPAUPLPN2020-05

naturales siguientes a la fecha del finiquito, "LA ENTIDAD", deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "LA ENTIDAD" procederá a hacer efectiva la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando "EL CONTRATISTA" haya concluido los trabajos, quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar por un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de "LA ENTIDAD", por un valor del diez por ciento (10%) del importe total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de que "EL CONTRATISTA" elija garantizar los vicios ocultos a través de una póliza de fianza, esta deberá de expresar lo siguiente:

- a) Que la presente fianza se expide de conformidad con el clausulado del contrato de referencia, mismo que se da aquí por reproducido como si se insertare a la letra.
- b) Que esta fianza permanecerá en vigor 12 doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos; pero si resultaran defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad la vigencia de la fianza se prorrogará hasta que "EL CONTRATISTA" realice las correcciones o reposiciones correspondientes, sin que se requiera notificar a la afianzadora.
- c) En el caso de que se prorrogue el plazo convenido con "EL CONTRATISTA" para la terminación de las correcciones o reposiciones correspondientes, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada, hasta que "LA ENTIDAD", emita el oficio de liberación.
- d) La presente fianza sólo podrá cancelarse cuando hubieran transcurrido los 12 meses de vigencia de la presente sin que se presenten defectos de construcción, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad derivada de los trabajos y mediante oficio expedido por "LA ENTIDAD", o bien cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de los defectos de construcción, de los vicios ocultos o de

COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/SA/PAUR/LPN/2020-05

cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, y mediante oficio del beneficiario.

- e) Para hacer efectiva la presente fianza se somete al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 282 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** Dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento del mismo.
- f) En caso de que el requerimiento de pago no cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la demanda de improcedencia que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora se obliga a requerir al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** La documentación para su correcta integración.
- g) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna a **“LA ENTIDAD”** dentro de los 30 días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.

DECIMA PRIMERA. SEGUROS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a celebrar bajo su propio cargo con institución debidamente autorizada para operar en la republica mexicana, un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, con vigencia desde la fecha en que entre en vigor el presente contrato, y hasta su total terminación.

El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del costo de las obras, y deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que cubra dicho seguro.

Dicho seguro deberá ser entregado en forma conjunta con la póliza de fianza establecida en el presente contrato para garantizar su cumplimiento. Con independencia de lo anterior, este supuesto se considerará como causa especial de incumplimiento del contrato, quedando **“LA ENTIDAD”** facultada para decretar su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato,

en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendarios desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

DECIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "LA ENTIDAD" el ajuste de los precios unitarios de los trabajos aun no ejecutados, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos se realicen conforme al programa de trabajo, es decir, que no exista mora imputable a "EL CONTRATISTA"; En caso de que la petición sea justificada, "LA ENTIDAD" autorizará la escalatoria de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 57 fracción II y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", en relación con los trabajos que son objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" en su caso, se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a "LA ENTIDAD", con motivo de la obra y de la ejecución de

los trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes **CLÁUSULAS** contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "**LA ENTIDAD**" o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales y reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como estatal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

Si el incumplimiento a lo preceptuado en la **CLAUSULA TERCERA** del presente instrumento implica un desfase en tiempo en la terminación de los trabajos y este sea imputable a "**EL CONTRATISTA**", este se hará responsable de pagar al contratista encargado de los servicios de supervisión externa que podría ser contratado por "**LA ENTIDAD**", los servicios excedentes por dicho desfase, lo cual será aplicable cuando la Residencia de obra tenga el auxilio de una supervisión de acuerdo a los términos señalados en el párrafo segundo de la **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "**LA ENTIDAD**". Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a "**LA ENTIDAD**" serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

Igualmente, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "**LA ENTIDAD**", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de "**LA ENTIDAD**".

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "**EL CONTRATISTA**" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA

Las partes acuerdan que "**LA ENTIDAD**" designará por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos a un Residente de obra, mismo que tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por "**EL CONTRATISTA**", comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obras Públicas

Nº CMAPAS/06/APAURIL/PN/2020-05

que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El Residente de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señalan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Así mismo, por las características complejidad y magnitud de los trabajos el Residente podrá ser auxiliado por una supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tendrá las funciones que se señalan en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de las que sean pactadas en el contrato de supervisión que se signe para tal efecto.

“LA ENTIDAD” a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dar a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a designar un Superintendente de Construcción, haciéndolo constar por escrito, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, las actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos; considerando que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, y estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la obra.

El personal que designe “EL CONTRATISTA” estará sujeto a la aceptación de “LA ENTIDAD” quien calificará si dichas personas reúnen los requisitos antes señalados, y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA”, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de “EL CONTRATISTA”, la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

N° CMAPAS/03/AF/AUH/LPN/2020/05

a) Si “EL CONTRATISTA” no concluyere los trabajos objeto del presente contrato en la fecha señalada en el plazo de ejecución y en el programa de obra, como pena convencional deberá cubrir a “LA ENTIDAD” la cantidad que resulte de multiplicar el 5 % (cinco por ciento), de la diferencia de los importes no ejecutados por el número de días transcurridas desde la fecha del atraso en el programa de los trabajos, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de “LA ENTIDAD”.

b) “LA ENTIDAD” tendrá la facultad de verificar semanalmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, “LA ENTIDAD” comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “LA ENTIDAD” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando “EL CONTRATISTA” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado; por lo que “LA ENTIDAD” le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la CLAUSULA TERCERA de este contrato, estos no se han concluido.

c) El importe de las retenciones se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a “EL CONTRATISTA” y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de “LA ENTIDAD” no se atribuya a culpa de “EL CONTRATISTA”.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

d) Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, “LA ENTIDAD” podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

e) Si “LA ENTIDAD” opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 46 Bis tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los artículos 88, y 154 de su Reglamento.

DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

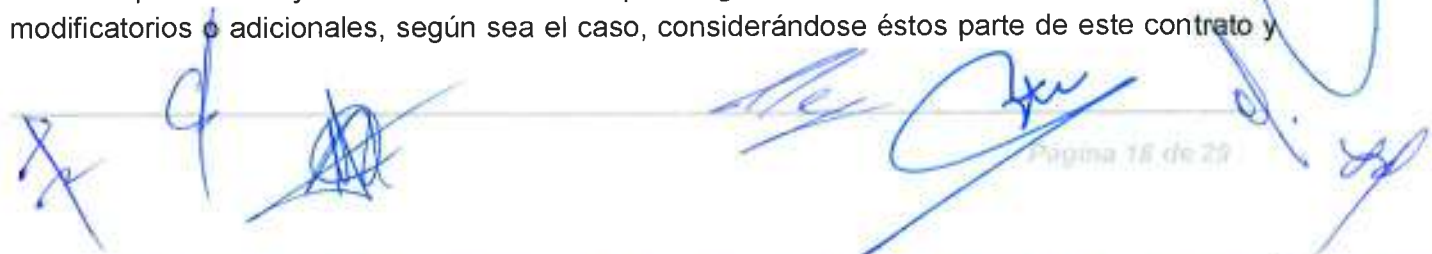
“LA ENTIDAD” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, estos convenios deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la **CLAUSULA SEGUNDA**.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

“LA ENTIDAD” por medio del funcionario que al efecto designe, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

obligatorias para “EL CONTRATISTA” y “LA ENTIDAD” las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por “LA ENTIDAD” la notificará por escrito a “EL CONTRATISTA”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” debiendo únicamente suscribir un convenio en donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato; sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a “EL CONTRATISTA”.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales cuando dicho suministro sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.



En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando sea "LA ENTIDAD" quien determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA" dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda a la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA ENTIDAD" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior, dentro del finiquito, "LA ENTIDAD" podrá junto con "EL CONTRATISTA" conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"LA ENTIDAD" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas que contempla el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y son:



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAD-05CAPAURA/PM/2020-05

- I) Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- II) Si “EL CONTRATISTA” interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada por “LA ENTIDAD” como defectuosa.
- III) Si “EL CONTRATISTA” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el representante de “LA ENTIDAD” que al efecto haya sido designado.
- IV) Si “EL CONTRATISTA” no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y que, a juicio de “LA ENTIDAD” el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de rescisión administrativa cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “LA ENTIDAD”, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.

- V) Si es declarado o se declara en estado de insolvencia financiera.
- VI) Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “LA ENTIDAD”.
- VII) Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato sin contar con la autorización por escrito de “LA ENTIDAD”.
- VIII) Si “EL CONTRATISTA” no da a “LA ENTIDAD” o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los trabajos.
- IX) Si “EL CONTRATISTA” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

- X) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato.
- XI) Cuando “EL CONTRATISTA” incumpla con el compromiso adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “LA ENTIDAD” para la ejecución de los trabajos, y;
- XII) En general, por el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato “LA ENTIDAD” procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a “LA ENTIDAD”, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a “EL CONTRATISTA”, “LA ENTIDAD” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo y 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/USIA/ALUR/LPN2020-05

recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA ENTIDAD" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA ENTIDAD", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "LA ENTIDAD" por escrito la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y "LA ENTIDAD" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos "LA ENTIDAD" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reposición a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" para dicha reposición. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ENTIDAD" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "LA ENTIDAD" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción de los mismos, mediante el levantamiento del



COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

Contrato de Obras Públicas

IF CMAPAS/COMAPALIB/ PN/2020-05

acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA ENTIDAD” podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a) Cuando “LA ENTIDAD” determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a “EL CONTRATISTA” el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “LA ENTIDAD” existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c) Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, “LA ENTIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d) Cuando “LA ENTIDAD” rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, la recepción parcial quedará a juicio de “LA ENTIDAD”, que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA CUARTA.- FINIQUITO Y TERMINACION DEL CONTRATO.

Para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA”, en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción de los trabajos.

“LA ENTIDAD” deberá notificar por oficio y personalmente a “EL CONTRATISTA” o a través de su representante legal, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.



COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Control de Obra Pública

Nº CMAPAS/GGIA/TAU/RLPN/2020-05

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por **“LA ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“EL CONTRATISTA”** no acude con **“LA ENTIDAD”** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **“LA ENTIDAD”** procederá a elaborarlo debiendo comunicar por oficio su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro del término de 10 (diez) días naturales a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá el termino de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término **“EL CONTRATISTA”** no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“LA ENTIDAD”** deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de **“LA ENTIDAD”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**. En caso de no obtenerse el reintegro, **“LA ENTIDAD”** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **“LA ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **“LA ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de ambas partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta

administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” en este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las **CLÁUSULAS** que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a las demás Leyes, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Si “EL CONTRATISTA” no concluye los trabajos objeto del presente contrato en la fecha señalada, “LA ENTIDAD” podrá, a su elección, rescindir o exigir la terminación del mismo.

En este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de escalatoria de precios unitarios e imponiendo una pena convencional equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada en la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** del presente instrumento.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento, “LA ENTIDAD”, según el caso, podrá otorgar a “EL CONTRATISTA” un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin escalatoria de precios unitarios, o bien, podrá rescindir administrativamente el contrato exigiendo el pago de daños y perjuicios a “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio de imponer la multa aludida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

“EL CONTRATISTA” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención:

Del **5/1000 (cinco al millar)** del importe de cada estimación para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por parte de la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

“LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA”, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) “EL CONTRATISTA” notificará a “LA ENTIDAD” mediante un escrito el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido.
- b) El representante legal de “LA ENTIDAD”, dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la notificación, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c) El representante legal de “LA ENTIDAD”, al emitir la resolución, citará a “EL CONTRATISTA” para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Salamanca, Gto., a los 23 días del mes de julio del año 2020.



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/APAUR/LPN/2020-05

POR "LA ENTIDAD"

C.P. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CMAPAS

C. JUAN MANUEL GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CMAPAS

C.P.C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CARBAJAL
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CMAPAS

POR "EL CONTRATISTA"

ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ

REVISÓ

ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ORTÍZ
GERENTE GENERAL
DEL CMAPAS

ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
DEL CMAPAS

ING. ROLANDO ALCANTARA TORRES
COORDINADOR DE CONCURSOS
Y ANÁLISIS DE COSTOS
DEL CMAPAS

ARQ. RENÉ AMADOR CASTILLO
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN
DEL CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

Contrato de Obra Pública


Nº CMAPAS/OS/APAUR/LPN/2020-05

REVISÓ


LIC. JUAN ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ
GERENTE JURÍDICO
DEL CMAPAS


C.P. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
DEL CMAPAS

ELABORÓ


LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEJA
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CMAPAS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA NÚMERO CMAPAS/OS/APAUR/LPN/2020-05 CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GONZÁLEZ, EL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA Y LA C.P.C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CARBAJAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES Y SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES FEDERALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL CASO.